

Los Tribunales Correccionales son competentes para conocer de las resoluciones que dicten los Jueces Instructores, en ejecución de las sentencias, en la parte relativa a la indemnización civil.

Competencia negativa promovida por el Tribunal Correccional del Cuzco con la Sala en lo Civil de la misma Corte para conocer del cobro de la reparación civil a que fué condenado Alberto Cuba.—Procede del Cuzco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con las copias certificadas, que corren de fojas 1 a 13, que contienen el fallo que condena a Alberto Cuba Vidal, a la pena que le impone y al pago de 80 libras, como indemnización civil, ratificada por ejecutoria suprema, el damnificado Benigno González pide la ejecución de esa sentencia, o sea que se ordene el pago de la suma indicada, para lo que acude ante el Juez Instructor, quien así lo manda, por auto de fojas 14 vta.; deniega a fojas 29 vta. la apelación que contra ese auto se hace valer por el reo, y expide el de fojas 33 vta., declarando la nulidad de lo actuado; pero por el de fojas 34, declara sin efecto el anterior, y ello motiva la apelación que hace valer

el reo a fojas 35. Ingresado el cuaderno a la Corte Superior, el Tribunal Correccional se inhibe de conocer y lo manda a la Sala Civil, a fojas 36 vta., y como la última sostiene no corresponderle intervenir, y el Tribunal Correccional insiste en inhibirse, se eleva lo actuado para que esta Suprema Corte resuelva la competencia.

La acción que se hace valer a fojas 14, es la que permite la ley para el cumplimiento de una sentencia, y ésta no procede sino ante el Juez Civil, ya que los Jueces Instructores no lo son de fallo, sino simplemente de investigación, y las labores del Tribunal Correccional están delimitadas por el C. de P. en M. P.; y si bien es cierto que el artículo 1145 del de P. C. dispone que la ejecución de la sentencia se pida ante el Juzgado o Tribunal que conoció del juicio en Primera Instancia, no lo es menos que esa disposición es aplicable al caso, en que ese cumplimiento se pida dentro del juicio mismo; pero no cuando, como en el presente, se hace valer acción con los recaudos emanados de ese juicio.

Por estas consideraciones, cree el Fiscal que corresponde conocer de ese asunto al Fuero Civil; y opina que así debe resolverlo el Tribunal, al dirimir la referida competencia, salvo mejor parecer.

Lima, octubre 26 de 1931.

PALACIOS

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 9 de 1931.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que habiendo solicitado don Benigno González, ante el juez instructor, la ejecución de la sentencia expedida por el Tribunal Correccional, que condenó a Alberto Cuba Vidal al pago de 800 soles, por concepto de responsabilidad civil, dicho juez está facultado para ejecutar dicha sentencia y sus resoluciones deben ser revisadas por el Tribunal que ha pronunciado la misma: que en casos como el presente, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1145 del C. de P. C.; dirimiendo la competencia: DECLARARON que el conocimiento de la presente causa corresponde al Tribunal Correccional del Cuzco, al que se remitirá los de la materia, transcribiéndose esta resolución a la Sala Civil de la misma Corte.

ELIAS.—UMERES.—CAMPOS.—VILLA GARCIA.—
VELARDE ALVAREZ.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Competencia No. 27.—Año 1931.